



Asamblea General

Distr. limitada
21 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

China, Cuba, Irán (República Islámica del)*, Serbia*, Uruguay: proyecto de resolución

21/... El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 19/34 del Consejo, de 23 de marzo de 2012,

Reconociendo los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Consciente de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales relevantes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requieren una coherencia y una coordinación de políticas que sean efectivas,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, en ese sentido, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo², que contenía información sobre las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y realización del derecho al desarrollo en el período comprendido entre diciembre de 2011 y junio de 2012;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras a concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Acoge con satisfacción* el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales³, con la primera lectura de dicho proyecto;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 13º período de sesiones⁴;

6. *Recuerda* que, en su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí dos documentos que contenían opiniones y comentarios detallados sobre el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales⁵,

² A/HRC/21/28.

³ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

⁴ A/HRC/21/19.

⁵ A/HRC/WG.2/13/CRP.1 y 2.

presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 12º período de sesiones;

7. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos y, en ese contexto, reitera la importancia de recabar una mayor participación de los organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas competentes, así como de otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes;

8. *Reconoce también* la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando el proyecto de criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el párrafo 4, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/34;

9. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el párrafo 4, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y llegar a convertirse en la base para la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

d) Hacer suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe acerca del 13º período de sesiones⁶;

e) Ampliar de cinco a diez el número de días laborables que se reúne anualmente el Grupo de Trabajo, a partir de su 14º período de sesiones, hasta que finalice el proceso de examen, revisión y aprobación del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales;

f) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que organice, antes del 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo, un taller de expertos de dos días de duración sobre el proyecto de criterios y subcriterios operacionales en el que participen representantes de los Estados, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales pertinentes y otros interesados, incluidos expertos académicos representantes de la sociedad civil;

g) Pedir también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un resumen de las actas del seminario en formato de documento de sesión y que lo presente al Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones;

10. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento del cometido que se le ha encomendado, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y

⁶ A/HRC/21/19, párr. 47.

protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

11. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de su mandato, a las organizaciones internacionales relevantes, entre otras la Organización Mundial de Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño del mandato relacionado con la efectividad del derecho al desarrollo;

12. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.
